

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7934  
Fecha: 20 de octubre de 2010  
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock  
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz  
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, VENTAS Y  
SUBASTAS DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NO PERSONALES DEL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Para enmendar el Reglamento 7040, del 5 de octubre de 2005,  
según enmendado el 6 de agosto de 2008

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, VENTAS Y  
SUBASTAS DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NO PERSONALES DEL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**Tabla de Contenido**

Articulo 1 Base Legal.....1

Articulo 2 Propósito.....1

Articulo 3 Artículos Enmendados.....1

Articulo 4 Separabilidad.....5

Articulo 5 Vigencia.....5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN,  
VENTAS Y SUBASTAS DE BIENES, OBRAS  
Y SERVICIOS NO PERSONALES  
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 1 BASE LEGAL**

De conformidad con la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, y a tenor con los poderes y facultades que le confiere al Secretario de Educación la Ley 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, se enmienda el Reglamento para la Adquisición, Ventas y Subastas de Bienes, Obras, y Servicios No Personales del Departamento de Educación, (Reglamento Núm. 7040, del 5 de octubre de 2005).

**ARTÍCULO 2 PROPÓSITO**

 Esta enmienda se adopta con el fin de avalar la autonomía administrativa y fiscal de la Secretaría Asociada de Educación Especial con la inclusión de sus centros de servicios en el uso de la Tarjeta de Compras como mecanismo de adquisición. También se incluye a este mecanismo de adquisición a cualquier otra unidad autorizada por el Secretario de Educación.

**ARTÍCULO 3 ARTÍCULOS ENMENDADOS**

Se enmiendan los Artículos 5, 11, 12, 13 y 82 del Reglamento Núm. 7545 del 6 de agosto 2008, según se indica a continuación:

SECCIÓN 1- Se enmiendan y reenumeran las secciones 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.73 y 5.74 del Artículo 5 del Reglamento Núm. 7545 del 6 de agosto 2008, para que su redacción conste como sigue:

**“ARTÍCULO 5 DEFINICIONES**

Se reenumeran y enmiendan las siguientes secciones:

§Sec. 5.13- Conciliador

Empleado del Departamento designado por el Director Escolar, el Tarjetahabiente Designado o jefe de la Unidad Adquiriente de los Centros de Servicio de Educación Especial que, entre otras, tiene la responsabilidad de mantener un expediente de las compras con Tarjeta y reconciliar las mismas contra los estados de cuenta correspondientes.

§Sec. 5.7 6 - Compra con Tarjeta

Compra de un bien, obra o servicio no personal por parte de un Director Escolar para su escuela, el Tarjetahabiente Designado, o por parte del Jefe de la Unidad Adquiriente de los Centros de Servicios de Educación Especial, sin celebración de subasta formal o informal, y utilizando la Tarjeta de Compras asignada por el Departamento como medio de adquisición. Bajo ningún concepto se pueden hacer compras con tarjeta para adquirir bienes a ser considerados como propiedad capitalizable del Departamento, según definida en el Reglamento Núm. 7080 del 17 de enero del 2006 del Departamento de Hacienda, conocido como Reglamento de Activo Fijo.

§Sec. 5.7 - Compra de emergencia o urgencia

§Sec. 5.8 - Compra directa

§Sec. 5.9 - Comprador

§Sec. 5.10 - Compra formal

§Sec. 5.11 - Compra informal

§Sec. 5.12 - Compra por contrato

...

§Sec. 5.72 - Tarjeta de Compras (o "Tarjeta")

Medio de adquisición asignado por el Departamento a un Director Escolar, un Tarjetahabiente Designado o el Jefe de la Unidad Adquiriente del Centro de Servicios de Educación Especial, para efectuar compras relacionadas con la operación y funcionamiento de su escuela, unidad supervisada, centro de servicios o la población estudiantil asignada al mismo (compras con Tarjeta).

§Sec. 5.73- Tarjetahabiente Designado

Empleado autorizado por el Secretario de Educación a utilizar la Tarjeta de Compras.

§Sec. 5.74 – Unidad Adquirente

§Sec. 5.75 – Único proveedor o única fuente de abasto

SECCIÓN 2- Se enmienda la sección 11.6 del Artículo 11 del Reglamento Núm. 7545 del 6 de agosto 2008, para que la redacción del segundo y tercer párrafo conste como sigue:

“ARTÍCULO 11 – REQUISICIÓN DE COMPRA

§Sec. 11.6 – Evaluación de requisiciones

El Comprador.....

En el caso de que la Unidad Adquiriente sea una escuela, Centro de Servicio Educación Especial o la unidad a la cual pertenezca el Tarjetahabiente Designado deberá evaluar la Requisición de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, y dispondrá de la misma acorde a lo establecido, haciéndola llegar al Comprador correspondiente. Sin embargo, el Director Escolar, Tarjetahabiente Designado o el Jefe de la Unidad Adquiriente del Centro de Servicios de Educación Especial también tendrán la autoridad de determinar si la adquisición habrá de efectuarse mediante la Tarjeta de Compras asignada (una compra con Tarjeta). Si el Director Escolar, el Tarjetahabiente Designado o el Jefe de la Unidad Adquiriente del Centro de Servicios de Educación Especial determinan que una compra se realizará mediante la Tarjeta de Compras, no la envía al Comprador correspondiente y procede según lo establecido en este Reglamento para este tipo de compra.

AM  
Cuando el Comprador (o, en el caso de compras con Tarjeta, el Director Escolar, el Tarjetahabiente Designado o el Jefe de la Unidad Adquiriente del Centro de Servicios de Educación Especial) se asegure que la Requisición está correcta, procederá a continuar con las otras etapas que se requieren en el proceso de compras.

SECCIÓN 3- Se enmienda la última oración del Artículo 12 del Reglamento Núm. 7545 del 6 de agosto 2008 para que la redacción conste como sigue:

En el caso de la compra con tarjeta, es el Director Escolar, el Tarjetahabiente Designado o el Jefe de la Unidad Adquiriente del Centro del Servicio de Educación Especial quien determina si se utiliza este tipo o modalidad de compra.

SECCIÓN 4- Se enmienda la sección 13.4 del Artículo 13 del Reglamento Núm. 7545 del 6 de agosto 2008, para que su redacción conste como sigue:

“ARTÍCULO 13 – TIPOS O MODALIDADES DE COMPRAS

§Sec. 13.4 – Compras con Tarjeta

Las compras en las cuales se utiliza la tarjeta como medio de adquisición son aquellas compras efectuadas exclusivamente para adquirir bienes, obras o servicios que se requieren prontamente para apoyar el buen funcionamiento y

operación de una escuela, unidad a la que pertenezca el Tarjetahabiente Designado o Centro de Servicios de Educación Especial y a los estudiantes asignados al mismo. Estas compras son exclusivamente efectuadas por el Director Escolar, el Tarjetahabiente Designado o Jefe de la Unidad Adquirente, en respuesta a una necesidad inmediata, utilizando la Tarjeta de Compras asignada por el Departamento a su nombre. La cantidad máxima a utilizarse por transacción será determinada por el Secretario respondiendo las necesidades de cada escuela o centro de servicio. Bajo ningún concepto se pueden hacer compras con tarjeta para adquirir bienes a ser considerados como propiedad capitalizable del Departamento, según definido en el Reglamento Núm. 7080 del 17 de enero de 2006 del Departamento de Hacienda, conocido como Reglamento de Activo Fijo.

§Sec. 13.4.1 – Requisición de Compra

§Sec. 13.4.2 – Proceso de Compra con Tarjeta

El Director Escolar, el Tarjetahabiente Designado o Jefe de la Unidad Adquirente del Centro de Servicios de Educación Especial tendrá la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de compra con tarjeta. Una vez la Requisición de Compra se completa en todas sus partes, el Director, el Tarjetahabiente Designado o Jefe de la Unidad Adquirente del Centro de Servicios de Educación Especial iniciará el siguiente proceso: Seleccionará el suplidor que provea la mejor oferta (después que confirme su existencia en el Registro Único de Licitadores), considerando factores tales como disponibilidad, precio, calidad, tiempo de respuesta, convivencia para la escuela o centro de servicio y garantías, entre otros. El Director, el Tarjetahabiente Designado o el Jefe de la Unidad Adquirente del Centro de Servicios de Educación Especial seleccionará el suplidor que considere cumple con los factores indicados, y efectuará la compra utilizando la Tarjeta de Compras. Preferiblemente, el pago deberá efectuarse personalmente en el establecimiento del suplidor.

§Sec. 13.4.3 – Recepción de bienes comprados con Tarjeta

El Director, el Tarjetahabiente Designado o el Jefe de Unidad Adquirente del Centro de Servicios de Educación Especial podrá recibir los bienes del

suplidor y luego entregarlos al Receptor de la escuela o centro de servicios para su conteo y evaluación contra las especificaciones y condiciones que aparecen en la Requisición de Compra. El Receptor entregará los bienes al personal que los solicitó y entregará los documentos relacionados con la compra (la Requisición de Compra, recibo de pago con Tarjeta y recibo de parte del suplidor) al Conciliador designado por el Director, el Tarjetahabiente Designado o el Jefe de Unidad Adquirente del Centro de Servicios de Educación Especial. El mismo conciliará contra el estado de cuenta correspondiente que se recibirá mensualmente en la escuela o centro de servicio.

SECCIÓN 5- Se enmienda la sección 82.2 del Artículo 82 del Reglamento Núm. 7545 del 6 de agosto 2008, para que su redacción conste como sigue:

§Sec. 82.2-Compras con Tarjeta

Para las compras con Tarjeta, el pago será efectuado sobre una base mensual, a través del mecanismo más conveniente que el Departamento de Educación tenga disponible. El mismo será conciliado contra las compras efectuadas a nivel de las escuelas, centros de servicios o unidad que supervise el tarjetahabiente designado.

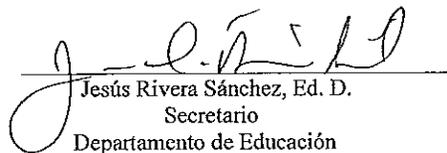
**ARTÍCULO 4 – SEPARABILIDAD**

La declaración por un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

**ARTÍCULO 5 – VIGENCIA**

Estas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa, según los requisitos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme'.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2010

  
Jesús Rivera Sánchez, Ed. D.  
Secretario  
Departamento de Educación



GOBIERNO DE PUERTO RICO

### CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", por la presente certifico que el interés público requiere la inmediata puesta en vigor de la enmienda al Reglamento para la Adquisición, Ventas y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Personales del Departamento de Educación, Reglamento Núm. 7040 de 5 de octubre de 2005. Esta enmienda al Reglamento Núm. 7040 autoriza a los centros de servicios de educación especial a utilizar la tarjeta de compras como mecanismo de adquisición. Esta enmienda es necesaria para agilizar el proceso de compra de los artículos necesarios para atender a los estudiantes de educación especial.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2010.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis G. Fortuño".

Luis G. Fortuño  
Gobernador